



DREM
DIRECCIÓN REGIONAL DE
ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS DE LORETO



RESOLUCION DIRECTORAL N° 062 -2023-GRL/DREM-L.
Iquitos, 26 OCT 2023

Vistos: Escrito S/N, de fecha 10 de mayo del 2023, con proveído 1574, de fecha 24 de agosto de 2023 y; demás antecedentes presentado en su oportunidad por el administrado; en donde solicita ante la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Loreto y, atendiendo a la solicitud de "Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio" (ITS), para el Proyecto de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental, mediante la Actualización de la Frecuencia de Monitoreos del Grifo Flotante Dos Fronteras", presentado por la Señora Glendy Daysi Dávila Rojas-Representante Legal de la "Empresa Inversiones Dos Fronteras SAC"; ubicado en el Margen Derecho del Río Amazonas, Distrito de Yavarí, Provincia Mariscal Ramón Castilla, Departamento de Loreto; y el Informe Técnico Ambiental Legal N° 040-2023-GRL/DREM/DTAA/OAL/DTH, de fecha 21 de setiembre de 2023;

CONSIDERANDO:

De conformidad al Artículo 4º del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley de Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas, expresadas como políticas, planes, programas o proyectos de inversión, potenciando asimismo la generación de impactos ambientales positivos derivados de dichas acciones.

Que, mediante Decreto supremo N°039-2014-EM se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el mismo que entró en vigencia el 13 de noviembre de 2014, con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible;

Que, el primer párrafo del artículo 40' del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, dispone que en los casos que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, indicando el Titular estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación;

Que, el numeral 3 del Anexo 1 de los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, señala que el artículo 40' del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, habilita la modificación de las características o adición de componentes de las Actividades de Hidrocarburos y aquellos vinculados, así como las mejoras tecnológicas siempre que en conjunto impliquen impactos ambientales negativos no significativos. Asimismo, dispone que en el supuesto que se tenga más de un (ITS) aprobado y se planteen otras modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas, el Titular debe sustentar técnicamente que los impactos a generarse seguirán siendo no significativos. De otro lado, en caso no se sustente técnicamente el Impacto Ambiental negativo no significativo, no se dará conformidad y se dispondrá que el Titular realice el trámite de modificación respectivo;

Que, el apartado 4.1 del numeral 4 del Anexo 1 de los Criterios mencionados estipula que, respecto a la Actividad de Comercialización a través de Establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos, los titulares de esta actividad podrán solicitar la evaluación para todas aquellas modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas, asimismo para el reemplazo de tanques, equipos o instalaciones que se realicen en sus establecimientos, referidas con la venta al público de combustibles líquidos, Gas Licuado de Petróleo de uso automotor (GLP), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC) y Plantas envasadoras de GLP;

Que, el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM; Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para ruido y Decreto Supremo N° 005-2021-EM; Aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos;

El Informe Técnico Sustentatorio (ITS); es un instrumento de gestión ambiental complementario que se presenta cuando sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las actividades de hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generan impactos ambientales no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones;

Que, evaluada la documentación presentada, conforme se aprecia del Informe Técnico Ambiental Legal N° 040-2023-GRL/DREM/DTAA/OAL/DTH, de fecha 21 de setiembre del 2023, en donde la Señora Glendy Daysi Dávila Rojas - Representante Legal de la "Empresa Inversiones Dos Fronteras SAC", solicita ante la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Loreto, la Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), se concluyó que el administrado ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; así como los lineamientos idóneos para la



ejecución de las medidas ambientales, en todas las etapas del proyecto de "Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental, mediante la actualización de la frecuencia de monitoreos del Grifo Flotante Dos Fronteras" por lo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al mismo;

Cuadro de Modificación o Actualización del Programa de Monitoreo:

El presente ITS propone la modificación del Programa de Monitoreo siendo la propuesta, la siguiente.

Monitoreo de calidad ambiental de aire y ruido

Punto	Parámetro	Coordenadas UTM WGS84 – 18M		Referencia	Frecuencia	Normativa legal de referencia
		Este	Norte			
PMA	Benceno	394407 E	9532226	Cerca de la isla.	Anual	D.S. N° 003- 2017- MINAM
PMR	Ruido	394406 E	9532229	Cerca de la isla.	Semestral	D.S. N° 085- 2003-PCM

Esto con la finalidad de cumplir con el Protocolo Nacional de monitoreo de la calidad ambiental del aire del MINAM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019 MINAM.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la CONFORMIDAD del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental, mediante la actualización de la frecuencia de monitoreos del "Grifo Flotante Dos Fronteras" (Se indica sus Coordenadas en el Cuadro), presentado por la Señora Glendy Daysi Dávila Rojas - Representante Legal de la "Empresa Inversiones Dos Fronteras SAC"; y habiendo cumplido con los requisitos exigidos y establecidos en la norma vigente de acuerdo a los fundamentos y conclusiones contenidas en el Informe Técnico Ambiental Legal N° 040-2023-GRL/DREM-DTAA/OAL/DTH, de fecha 21 de setiembre del 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma;

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE, la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a las entidades competentes y al administrado; Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – (OEFA), Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – (OSINERGMIN) y a la Señora Glendy Daysi Dávila Rojas - Representante Legal de la "Empresa Inversiones Dos Fronteras SAC"; para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias;

ARTICULO TERCERO. - REMITIR, la presente Resolución Directoral y el Informe que le Sustenta al Gobierno Regional de Loreto para su Publicación en su página web y de la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto; a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y COMUNIQUESE

- CC. Interesado
- ✓ ARCHIVO DTAA
- ✓ ARCHIVO OAL
- ✓ ARCHIVO DTH
- ✓ ARCHIVO Secretaría.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Dirección Regional de Energía y Minas
ING. MELISSA P. COTELO PEREZ
DIRECTORA REGIONAL
CIP: 216010



"Año De la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS



INFORME TECNICO AMBIENTAL LEGAL N° 040-2023-GRL/DREM/DTAA/OAL/DTH

A : **Ing. Melisa Delfina Sotelo Pérez**
Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto.

ASUNTO : Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para el Proyecto de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental, mediante la actualización de la frecuencia de monitoreos del "Grifo Flotante Dos Fronteras", presentado por la empresa Inversiones Dos Fronteras S.A.C., con su Representante Legal Glendy Daysi Dávila Rojas.

REFERENCIA : Documento S/N del 10 de mayo de 2023, con proveído 1574, de fecha 24 de agosto de 2023.

FECHA : Iquitos, 21 de setiembre de 2023.

Es grato dirigirme a usted y saludarlo cordialmente en relación al asunto de referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante Documento S/N, de fecha 10 de mayo de 2023, la empresa INVERSIONES DOS FRONTERAS S.A.C. con su representante legal la Sra. GLENDY DAYSI DAVILA ROJAS; presenta a la DREM-L el Instrumento de Gestión Ambiental (Informe Técnico Sustentatorio) para la evaluación del proyecto "GRIFO FLOTANTE DOS FRONTERAS", para Modificar el Programa de Monitoreo Ambiental, mediante la actualización de la frecuencia de monitoreos, ubicado en el Margen Derecha del Rio Amazonas, Distrito de Yavarí, Provincia Mariscal Ramon Castilla, Departamento de Loreto.

Mediante Informe Inicial N°050 - 2023-GRL/DREM/DTAA/OAL/DTH, con fecha 08 de setiembre de 2023, se concluye que corresponde admitir a trámite dicha solicitud; toda vez que cumplió con presentar los requisitos mínimos exigidos mediante Resolución Ministerial N°159-2015-MEM/DM que aprobó los Criterios Técnicos para la Evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos.

II. DATOS GENERALES

INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL COMPLEMENTARIO	Informe Técnico Sustentatorio (ITS)
TITULAR	INVERSIONES DOS FRONTERAS S.A.C.
REPRESENTANTE LEGAL	GLENDY DAYSI DAVILA ROJAS
DIRECCIÓN	.
RESPONSABLE TECNICO 1	Ing. Benjamín Jimmy Lozano Flores CIP: 268827
RESPONSABLE TECNICO 2	Ing. Augusto Ríos Ríos CIP: 53451



"Año De la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS



III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) presentado, el titular señalo y declaró lo siguiente:

3.1. OBJETIVO

El objetivo del presente Informe Técnico Sustentatorio es Modificar el Programa de Monitoreo Ambiental, mediante la actualización de la frecuencia de monitoreos.

3.2. UBICACIÓN DE LA ACTIVIDAD

El GRIFO FLOTANTE DOS FRONTERAS, representado por el Sra. GLENDY DAYSI DAVILA ROJAS, se encuentra ubicado en la Margen Derecha del Rio Amazonas. Departamento: Loreto. Provincia: Mariscal Ramon Castilla. Distrito: Yavarí.

Cuadro N°1		
Coordenadas UTM: Sistema de referencia (WGS 84) – 18M		
Vértices	Este	Norte
A	394,400.9963	9'532,237.7001
B	394,400.9910	9'532,216.8489
C	394,416.0054	9'532,216.8365
D	394,416.0106	9'532,237.7185

Ubicación del Grifo Flotante en la localidad de Santa Rosa



Inspección Ocular:





3.3. CARACTERISTICAS DEL PROYECTO CON INSTRUMENTO DE GESTION AMBIENTAL APROBADO.

El Proyecto contempla la instalación y operación de un Grifo Flotante con capacidad de 26,110.72 galones para almacenamiento y comercialización de combustibles líquidos derivados de Hidrocarburos.

Dimensiones del Área Acuática: El área acuática destinada al proyecto es de 313,016 m²

Medidas y Linderos:

- Por el lado A a B: mide 20.85 m.
- Por el lado A a D: mide 15.01 m
- Por el lado D a C: mide 20.85 m.
- Por el lado B a C: mide 15.01 m

Dimensiones del Grifo Flotante:

El Grifo Flotante tiene las siguientes dimensiones.

Eslora 18,00 m

Manga 6,50 m

Puntal 1,50 m

Área destinada al Grifo: 117,00 m²

Área Techada: 110,00 m²

El grifo flotante tiene un perímetro de 49,00 m. y Numero de Matricula N° IQ-50445-AF.

Zona de Tanques Estacionarios

El Grifo Flotante cuenta con seis (6) tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, donde almacenan Diesel-B5, y Gasolina 84, de las siguientes capacidades netas.

Tk N°	COMPARTIMIENTO N°	PRODUCTOS	CAPACIDAD (GALONES)
1	1 Br	Gasolina 84 oct	4,488.10
2	1 Er	Gasolina 84 oct	4,426.76
3	2 Br	Gasolina 84 oct	4,130.28
4	2 Er	Gasolina 84 oct	4,130.28
5	3 Br	Gasolina 84 oct	4,467.65
6	3 Er	Diésel B5	4,467.65
TOTAL			26,110.72

Los tanques contarán con una placa de identificación en la cual se indica al fabricante, las dimensiones del tanque, el espesor de la plancha de fabricación, la especificación de la prueba, la capacidad y la fecha de fabricación.



"Año De la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS



3.4 PROGRAMA DE MONITOREO APROBADO-ETAPA DE OPERACIÓN

Cabe señalar que en la fase de Operación el Titular se compromete a monitorear en su establecimiento la calidad del agua de río en su zona acuática, además de la calidad de aire y ruido con una frecuencia trimestral; de acuerdo a los parámetros establecidos en la normativa vigente; D.S. 002-2008-MINAN, D.S. 003-2008-MINAN, D.S. 074-2001-PCM y el D.S. 085-2003-PCM. Los análisis de monitoreo ambiental serán realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI.

A su vez se compromete en la fase de Construcción y Operación a realizar el Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos generados en el establecimiento de acuerdo al D.S. 057-2004-PCM "Reglamento de la ley General de Residuos Sólidos".

Se adjuntan a la presente las respectivas cartas de compromiso con referencia a lo antes mencionado.

4. PROYECTO DE MODIFICACION MEDIANTE EL ITS

De la evaluación del ITS, presentó en el marco del art 40° del RPAAH y los criterios para la evaluación de los ITS.

4.1 DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES Y COMPONENTES QUE PROPONE EL ITS.

4.2 Objetivo y alcance.

Objetivo

El objetivo del presente Informe Técnico Sustentatorio es Modificar el Programa de Monitoreo Ambiental, mediante la actualización de la frecuencia de monitoreos.

Alcance del proyecto.

El alcance de la presente modificación está dirigida al programa de monitoreo ambiental aprobado.

4.3 Supuesto en que se encuentra el proyecto.

Modificación (x)

Ampliación ()

Mejora Tecnológica ()

INVERSIONES DOS FRONTERAS S.A.C., se sustenta en **dos criterios para la modificación del programa de monitoreo ambiental.**

El primero amparándose en la RM.M N° 151-2020-MINEM-DM, que aprueba el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para uso automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP". En el Ítem 5.2.2 Durante la etapa operativa del contenido mínimo de la DIA, se establece que el monitoreo ambiental, en cuanto a la calidad de aire tendrá una frecuencia anual.

Asimismo, en su literal b) Respecto al monitoreo de Calidad de Aire, se establece que el monitoreo de calidad de aire para los titulares que comercialicen combustibles líquidos, solo deberá contemplar el parámetro Benceno (C6H6).

Considerando esto, los parámetros de monitoreos contemplados en la DIA aprobada no obedecen a un criterio técnico razonable; esto debido a que los parámetros de PM-10, Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno, Dióxido de Azufre, Hidrocarburos Totales, PM-2.5 e Hidrógeno de Sulfuro no son propios de las emisiones de las actividades de comercialización de hidrocarburos líquidos.

El segundo criterio contemplado para la modificación del programa de monitoreo es el económico. El titular en su deseo de cumplir con todas las obligaciones ambientales del grifo ha realizado las cotizaciones necesarias para la ejecución del monitoreo de calidad ambiental.

En la DIA aprobada se establece que la realización del monitoreo de calidad ambiental de aire, solo tendrá un costo de S/ 1 000.00 (S/ 4 000.00 al año); cosa que nada se aleja más de la realidad; puesto que, de las cotizaciones realizadas por el titular para el cumplimiento del programa de monitoreo, el costo para la realización del mismo asciende a S/ 5 144.80 (se adjunta cotizaciones), haciendo un total de S/ 20 459.20 al año, haciendo de éste un gasto altamente significativo.

4.4 Descripción de las actividades y componentes que propone el ITS.

4.4.1 Descripción de las actividades que implican la Modificación de componentes

El presente ITS no pretende realizar la modificación de componentes.

4.4.2 Descripción de la situación proyectada del establecimiento

La distribución del establecimiento será la misma, dado que no se modificarán componentes:

4.4.2 Mapa, plano o diagrama de las actividades y componentes aprobados en el IGA y de las actividades que proponen el ITS

El Proyecto contempla la instalación y operación de un Grifo Flotante con capacidad de 26,110.72 galones para almacenamiento y comercialización de combustibles líquidos derivados de Hidrocarburos.

El grifo flotante tiene un perímetro de 49,00 m. y Numero de Matricula N° IQ-50445-AF.

4.4.3. Recursos e insumos a requerirse para implementar el ITS

3. Recursos e insumos a requerirse para implementar el ITS
Debido a las características del presente ITS no se requerirán recursos, insumos ni mano de obra. Por consiguiente, no se generarán residuos sólidos ni efluentes líquidos.

4.4.4. Cronograma de ejecución y costo del proyecto

4. **Cronograma de ejecución y costo del proyecto**
A continuación, se presenta el costo de la ejecución del programa de monitoreo planteado:
Costo del Monitoreo de calidad ambiental de aire y ruido:

N°	Parámetro	Cantidad	Sub total (S/)	Total (S/)
01	Benceno	01	1 250.00	1 250.00
02	Ruido	02	200.00	400.00
Total				1 650.00

Cronograma de ejecución del Monitoreo de calidad ambiental de aire y ruido:

[illegible]



"Año De la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS



4.4.5. Información actualizada de los componentes ambientales a ser impactados por la modificación, ampliación y/o mejora tecnológica

Corresponde precisar que los componentes ambientales no serán afectados debido al objetivo del proyecto.

4.4.6. Identificación y Evaluación de Impactos

Debido a que el objetivo del presente ITS es la modificación del programa de monitoreo, no corresponde la identificación y evaluación de impactos ambientales.

4.4.7. Implementación de los Planes o Programas de manejo ambiental

Debido a que el objetivo del presente ITS es la modificación del programa de monitoreo, no corresponde la implementación de medidas de manejo ambiental.

4.4.8. Cuadro comparativo de los impactos identificados en los IGA aprobado con los identificados en el ITS propuesto

Debido a que el objetivo del presente ITS es la modificación del programa de monitoreo, no corresponde la comparación de impactos, toda vez que el presente estudio no genera impactos ambientales.

4.4.9 Modificación o Actualización del programa de monitoreo

El presente ITS propone la modificación del Programa de Monitoreo siendo la propuesta, la siguiente.

Monitoreo de calidad ambiental de aire y ruido

Punto	Parámetro	Coordenadas UTM WGS84 – 18M		Referencia	Frecuencia	Normativa legal de referencia
		Este	Norte			
PMA	Benceno	394407 E	9532226	Cerca de la isla.	Anual	D.S. N° 003-2017-MINAM
PMR	Ruido	394406 E	9532229	Cerca de la isla.	Semestral	D.S. N° 085-2003-PCM

Esto con la finalidad de cumplir con el Protocolo Nacional de monitoreo de la calidad ambiental del aire del MINAM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM

4.4.10 Plan de Contingencias

Al no realiza modificación alguna a los componentes y actividades aprobadas en la DIA, el Plan de Contingencia seguirá siendo el mismo.



"Año De la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS



4.4.11 Estudio de Riesgos

Debido a que el objetivo del presente ITS es la modificación del programa de monitoreo, no se realizará modificación al Estudio de Riesgo aprobado del Establecimiento.

4.4.12 Plan de abandono a nivel conceptual de las actividades propuestas en el ITS

Al no realizar modificación alguna a los componentes y actividades aprobadas en la DIA, el Plan de Abandono seguirá siendo el mismo.

5. ANALISIS:

De conformidad al artículo 4º del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley de Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas, expresadas como políticas, planes, programas o proyectos de inversión, potenciando asimismo la generación de impactos ambientales positivos derivados de dichas acciones. Los artículos 5º y 8º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM establece que los titulares de las actividades de hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las actividades de hidrocarburos. Luego de su aprobación, lo referido instrumento deberán ser ejecutados y su cumplimiento será obligatorio. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14¹ y en el artículo 40² del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) es un instrumento de gestión ambiental complementario que se presenta cuando sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las actividades de hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generan impactos ambientales no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones.

De acuerdo a lo expuesto, el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) es un instrumento de gestión ambiental complementario de carácter preventivo; por lo tanto, debe ser presentado antes de realizar alguna modificación o modificación o ampliación de componentes en las actividades de hidrocarburos con Certificación Ambiental, que generen impactos ambientales no significativos. Una vez aprobado el ITS por la Autoridad Ambiental Competente, el titular podrá indicar las actividades correspondientes a la ejecución del proyecto.

Con relación a la modificación de instrumentos de gestión ambiental a través de la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), mediante la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM del 28 de marzo de 2015, se aprobó los Criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto a las actividades de hidrocarburo que cuenten con certificación ambiental.





"Año De la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS



En tal sentido, el Informe Técnico Sustentatorio deberá cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobado por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y el Anexo N° 3 que regula los criterios técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos).

En el presente caso, a través del Informe Técnico Sustentatorio (ITS): "GRIFO FLOTANTE DOS FRONTERAS", pretende Modificar el Programa de Monitoreo Ambiental, mediante la actualización de la frecuencia de monitoreos. El titular presenta su ITS de acuerdo al D.S 039 -2014-EM Reglamento para la protección Ambiental en la Actividades de Hidrocarburos Art 40 y la R.M N° 159-2015-MEM/DM: Criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto a las actividades de hidrocarburo que cuenten con certificación ambiental, en base al Anexo 2.

12.-CONCLUSIÓN:

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por presentado por la empresa Inversiones Dos Fronteras S.A.C., con su Representante Legal Glendy Daysi Dávila Rojas, se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburo, el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburo, aprobado por la R.M 151-MINEM/DM y los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de componentes y Mejoras Tecnológica con Impactos no Significativos, respecto de actividades de hidrocarburo que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, por lo que, corresponde declarar la **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto: Modificar el Programa de Monitoreo Ambiental, mediante la actualización de la frecuencia de monitoreos del Grifo Flotante Dos Fronteras.



"Año De la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS



13.- RECOMENDACIONES:

- ✓ Remitir a la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto (DREM-L), para emitir la conformidad al correspondiente Informe de Evaluación
- ✓ Remitir el presente informe, así como la Resolución Directoral a emitirse al titular del proyecto la empresa Inversiones Dos Fronteras S.A.C., con su Representante Legal Glendy Daysi Dávila Rojas, para su conocimiento y fines pertinentes.
- ✓ Remitir una copia del presente informe, así como la Resolución Directoral a emitirse al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresar a usted las muestras de mi especial consideración.

Elaborado Por:

Ing. Henry Arbildo Arevalo
Dirección Técnica de Hidrocarburo
CIP: 169554

Abg. Rafael Ángel Escudero Martínez
Asesor Legal DREM-L
CAL: 1308

Ing. Silvia Pezo Vásquez
DTAA/DREM
CIP: 81443